

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
Sanidad.
CIRCULAR

Habiéndose observado en este Gobierno civil, que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no cumplen con el deber que les impone el art. 20 del reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, de 14 de junio de 1891, *Gaceta* del 16, remitiendo á este Gobierno de provincia el nombre ó nombres de los facultativos titulares, fecha de sus nombramientos, terminación de sus contratos y sueldos que tengan asignados, espero que á la mayor brevedad enviarán los referidos estados, correspondientes al semestre que terminó en 30 de junio último, en la inteligencia de que sin nuevo aviso procederé á imponer la multa correspondiente á los que no cumplan con tan importante servicio.

Logroño, 2 de julio de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| Anguiano y Villanueva | lino de Rioja |
| Arenzana de Abajo | Munilla |
| Arenzana de Arriba | Muro y Ambas Aguas |
| Arrubal | Pinillos |
| Ausejo | Pradejón |
| Autol | Ribafrecha. |
| Baños de río Tobía | Ribas |
| Bergasa | Rincón de Soto |
| Brieba | San Torcuato |
| Camprovín | San Vicente |
| Cárdenas | Santa Eulalia |
| Castañares de Rioja | Sorzano |
| Castroviejo | Soto y Treguajantes |
| Cidamón | Tormantos |
| Cihuri | Torre de Cameros |
| Cirueña | Torre de Cameros |
| Corera | Torre de Cameros |
| Entrena | Torre de Cameros |
| Estollo | Torre de Cameros |
| Galbarruli | Torre de Cameros |
| Gallinero de Cameros | Torre de Cameros |
| Gimileo | Torre de Cameros |
| Haro | Torre de Cameros |
| Hervías | Torre de Cameros |
| Hormilleja | Torre de Cameros |
| Hornos | Torre de Cameros |
| Huércanos | Torre de Cameros |
| Jubera | Torre de Cameros |
| Lagunilla | Torre de Cameros |
| Lardero | Torre de Cameros |
| Leiva | Torre de Cameros |
| Leza de río Leza | Torre de Cameros |
| Manzanares y Gallinero de Rioja | Torre de Cameros |

Ministerio de Hacienda.
EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al llevarse á efecto en el mes de septiembre del año próximo pasado el planteamiento del impuesto sobre los carruajes de lujo, establecido por el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto anterior, dejaron de presentarse gran número de relaciones de altas, unas por desconocimiento de la obligación de presentarlas en que se hallaban los poseedores, otras por la equivocada creencia de que respecto de este impuesto como de otros análogos, debían esperar los interesados el recibos de las hojas

declaratorias que habían de ser base al padrón que era necesario formar en cada localidad de los elementos sujetos á la tributación.

Al renovarse asimismo en el mes de abril del corriente año la obligación de presentar las mencionadas relaciones, se ha creído por los dueños de los carruajes ya matriculados que mientras no cesaren en su uso no estaban obligados á producir nuevas declaraciones, y en cambio, los que estaban sin matricular recelando el parte que exige el art. 12 del reglamento de 12 de agosto último temerosos de incurrir en las responsabilidades que impone á los ocultadores el capítulo 4.º del mismo.

Tratándose de un impuesto que puede considerarse de nueva creación, pues si bien se ha exigido anteriormente, había transcurrido un largo espacio de tiempo sin ser exigible, la equidad aconseja facilitar á los contribuyentes morosos los medios de que se coloquen en aptitud legal con tanto más motivo, cuanto que la penalidad resulta excesiva en los actuales momentos, dado el escaso tiempo que rige el impuesto, y los intereses del Tesoro no sufrirán lesión desde el instante que las cuotas no ingresadas se hagan efectivas por los que estén dispuestos á acogerse al perdón que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid, 28 de Junio de 1894.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de julio próximo venidero para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo, sujetos al impuesto creado por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto del año próximo pasado, presenten á las Administraciones provinciales de Hacienda las declaraciones á que se contrae el art. 12 del reglamento de 12 de agosto último.

Art. 2.º Los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones por virtud de las cuales descubran la ocultación total ó parcial que hubiesen cometido, á partir desde el planteamiento del impuesto, quedan libres de las responsabilidades penales consignadas en el reglamento expresado, si bien deben satisfacer las cuotas para el Tesoro y recargo municipal correspondiente al tiempo por que resulten sujetos al mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.
(*Gaceta* del día 29.)

Inspección general de primera enseñanza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha

Agoncillo | Alberite
Aguilar é Inestri- | Alesanco
llas

30 de mayo último, dice á esta Inspección general de enseñanza lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocación del escudo patrio y del pabellón nacional en el frontispicio de las escuelas públicas y establecimientos de enseñanza á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de noviembre último, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el día 1.º de enero próximo. Sirvase V. S. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aun no hubieren podido cumplimentar dicha disposición, la ampliación del plazo concedido al efecto indicado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, traslado á V. para que lo haga llegar á noticia de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esa provincia, solicitando á este fin del Sr. Gobernador se sirva autorizar la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Madrid, 15 de junio de 1894.—
El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.

Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los ocho créditos que comprende la relación 2.ª adicional á la 49 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Tarragona, después de hecha en el señalado con el núm. 1.345 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: capital, 39'42; intereses, 10'64; total, 50'06; 35 por 100, 17'52; cuyos ocho créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 745'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 109'86 por los intereses devengados; en junto, á 855'34, de cuya cantidad deberá

abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 299 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á

la Inspección de la Caja general de Ultramar los 299 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
Señor.....

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 de capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1339	Marcelo Villar Montes	164'82	3'29	168'11	58'83
1340	Rafael Valdés Mateo	61'59	1'21	61'80	21'63
1341	Dionisio Gutiérrez González	123'83	9'90	133'73	46'80
1342	Juan Fernández Galera	65	17'82	83'82	29'33
1343	Eugenio Fernández Flores	48	12'96	60'96	21'33
1344	Cándido Díaz Treviño	170'82	46'12	216'94	75'92
1345	Felipe Herrán Gabaldo	52'56	14'19	66'75	23'36
1346	José Faá Martínez	72	7'92	79'92	27'97
TOTAL.		758'62	113'41	872'03	305'17

Madrid, 18 de abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (*Gaceta* del 14 de mayo)

Comisión provincial

Don Joaquin Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

RODEZNO

Vista la instancia en la que don Felipe Ruiz Villegas, Concejal del Ayuntamiento de Rodezno, presenta la renuncia del cargo expresado por ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acredita mediante partida de bautismo que á dicha instancia acompaña.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y

apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó acceder á lo solicitado.

JUBERA

Vista la instancia en la que don Braulio Galilea Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia de su cargo fundándose en el estado de su salud.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que á dicho Sr. se le practicó una operación en la región mesentérica de la cual pudiera quedar una fistula:

Considerando que por el contenido de dicha certificación se deduce que el Sr. Galilea se halla enfermo á consecuencia de la operación que en él se ha practicado, pero de tal operación no

ha resultado al menos por ahora un impedimento físico que produzca la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado significando al recurrente ponga el hecho en conocimiento del Alcalde á fin de que éste no le imponga corrección alguna por la falta de asistencia á las sesiones hasta tanto que se halle restablecido.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visa por el Sr. Vicepresidente y sellada con el de esta Corporación en Logroño, á veintisiete de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquin Farias.—V.º B.º, José M. Baquero.

Sección judicial.

Don Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino González Torras, de cuarenta y dos años, hijo de Ponciano y Tomasa, casado, natural de Ezcaray, partido de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), quitamanchas, vecino de esta ciudad de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado instructor, sito calle de Santa Lucía, número uno, tercero, para ingresar después en la cárcel de este partido con objeto de cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que se le ha impuesto por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa sobre lesiones á Manuel Barrios, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del González en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Santander, á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martín.—P. S. M., Juan Castrillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados existentes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

(Conclusión.) Véase el BOLETÍN núm. 147.)

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZOS QUE EL PAGARÉ REPRESENTA.	IMPORTE.	
				Pesetas	Cénts.
<i>80 por 100 Propios.—Censos.</i>					
Don Roque Marín	1.º	Alfaro	10	179	07
» Eusebio Jiménez	25	Id.	10	64	59
<i>80 por 100 Propios.—Urbanas.</i>					
Don Francisco Cubillos	47	Torrecilla Camero	8.º al 10	91	52
» Leoncio de Vicente	68	Grañón	8.º al 10	140	02
» Toribio Garnica	181	Baños de río Tobía	6.º al 10	1100	»
» José Munilla	213	Tormantos	5.º	150	»
» Emeterio Zabala	215	Villoslada	6.º al 10	50	10
» Juan García	238	Tricio	4.º al 6.º, 9.º y 10	34	»
» Luciano Pérez	878	Santa Coloma	8.º al 10	10	»
» Antonio Ureta	246	Berceo	8.º al 10	80	60
» Mateo Anguiano	248	Ribas	7.º y 8.º	42	»
» José Lazcano	250	Angunciana	10	12	»
» Narciso García	259	Murillo	6.º y 7.º	50	80
» Hilario Gimeno	261	Aguilar	7.º	126	»
» José la Hera	265	Santurdejo	5.º	200	20
» Gabriel Orío	267	Ocón	6.º	28	40
» Luis Majuelo	268	Villar de Arnedo	6.º	50	»
» José Alonso	270	Grávalos	5.º, 6.º y 8.º	121	20
» José María Rodríguez	273	Hornos	3.º al 6.º	14	48
» Manuel Sáenz	275	Ocón	4.º, 9.º y 10	23	20
<i>20 por 100 Propios.—Rústicas.</i>					
<i>Reducidos en su importe.</i>					
Don Ildefonso Llorente	68	Rincón de Soto	8.º	3	10
» Lorenzo Urtubia	79	Id.	8.º	4	15
» Hilario Sáenz	91	Id.	8.º	4	80
» Ildefonso Llorente	98	Id.	8.º	2	80
» José Lapedriza	111	Id.	8.º	6	60
» Juan Pérez	114	Id.	8.º	4	80
» José Medrano	116	Id.	8.º	6	60
» Matías Llorente	118	Id.	8.º	6	60
» Pedro Martínez	128	Id.	8.º	6	60
» Bernabé Escalada	130	Id.	8.º	2	70
» Marcelino Palacios	134	Id.	8.º	3	82
» Antonio Zaracain	136	Id.	8.º	1	90
» Manuel Pardo	170	Id.	8.º	6	05
» Norberto Medrano	204	Id.	8.º	6	55
<i>Beneficencia.—Rústicas.</i>					
Don Tomás Gil	95	Calahorra	10	14	06
» Pedro Ruiz de la Cuesta	236	Santo Domingo	10	25	28
» Miguel Solozabal	289	Logroño	10	50	25
» El mismo	290	Id.	10	375	25
» El mismo	291	Id.	10	104	»
» El mismo	292	Id.	10	850	25
» Vicente Armas	451	Santo Domingo	4.º	83	50
» Eugenio Azofra	463	Id.	9.º y 10	27	50
» El mismo	468	Id.	9.º y 10	23	75
» El mismo	470	Id.	9.º y 10	30	50
» El mismo	479	Id.	9.º y 10	55	25
» El mismo	486	Id.	9.º y 10	40	50
» El mismo	489	Id.	9.º y 10	22	50
» El mismo	490	Id.	9.º y 10	51	25
» El mismo	492	Id.	9.º y 10	58	75
» Pedro Ruiz	537	Id.	10	25	»
» El mismo	551	Id.	10	27	50
» Tomás Olmos	571	Id.	9.º y 10	25	75
» El mismo	572	Id.	9.º y 10	37	75
» El mismo	567	Id.	9.º y 10	11	25
» El mismo	568	Id.	9.º y 10	12	50
» El mismo	569	Id.	9.º y 10	19	25
» El mismo	570	Id.	9.º y 10	25	50
» El mismo	573	Id.	9.º y 10	79	25
» Luis Medrano	644	Rincón de Soto	10	56	25
» Isidro Garnica	653	Nájera	8.º al 10	70	»
» Lorenzo Ruiz	1244	Logroño	8.º y 9.º	176	75
» Antonino Castroviejo	1268	Id.	7.º al 10	252	75
» Juan Marín	1293	Santo Domingo	9.º	126	»
» José León Azpeitia	1344	Nájera	9.º	162	50
» Benito Ruiz	1345	Id.	9.º	160	»
» El mismo	1346	Id.	9.º	39	»
» El mismo	1347	Id.	9.º	39	50
» El mismo	1348	Id.	9.º	20	50
» El mismo	1349	Id.	9.º	162	50
» Casimiro del Solar	1373	Santo Domingo	4.º al 6.º	50	»
» El mismo	1374	Id.	4.º al 6.º	153	75
» Felipe Zuazo	1407	Id.	7.º	737	75

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Don Angel Marín	1450	Santo Domingo	4.º al 6.º	13 75
» Ramón Salazar	1614	Id.	7.º	175 25
» Dionisio García	1618	Logroño	10	15 25
» Sinfiriano Casas	1631	Santo Domingo	7.º	102 75
» Segundo García	1632	Id.	6.º y 7.º	15 75
» José Quincoces	1633	Valgañón	2.º al 4.º	375 "
» Tiburcio Herrero	1634	Soto Cameros	6.º y 9.º	10 "
» Norberto Salazar	1635	Haro	2.º	200 "
El mismo	1636	Id.	2.º	100 "
» Blas Abeytua	1643	Id.	7.º	30 10
» León Bodegas	1646	Santo Domingo	4.º	40 10
» Manuel Quincoces	95	Briones	7.º	190 50
<i>Beneficencia.—Urbanas.</i>				
Don Fermín Martínez	64	Valgañón	5.º al 10	437 50
» Pedro García	80	Haro	9.º y 10	1262 75
» Joaquín García	84	Calahorra	9.º	1500 "
» Ecequiel Ruiz	89	Briones	7.º	1050 "
<i>Instrucción pública.—Rústicas.</i>				
Don Francisco Cubillos	6	Huércanos	4.º al 6.º	117 50
<i>Instrucción pública.—Censos.</i>				
Don Toribio Muro	348	Galilea	7.º	60 "
<i>Patrimonio de la Corona.—Rústicas.</i>				
Don Agapito López de Silanes	37	Foncea	4.º	53 81
El mismo	37	Id.	4.º	161 44
» Narciso Monforte	49	Id.	7.º	15 63
El mismo	49	Id.	7.º	46 87
<i>80 por 100 Propios.—Rústicas</i>				
Don Pablo Balderrama	1195	Cellorigo	10	129 60
» Blas Abeytua	1198	Cuzcurrita	3.º	22 40
» Alejo Lacusant	1201	Enciso	3.º	400 "
<i>80 por 100 Propios.—Urbanas.</i>				
Don Carlos Ruiz	1202	Lagunilla	7.º al 10	8 56

Logroño, 17 de mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente a la riqueza rústica, pecuaria y colonia para el año económico de 1894 á 95, está expuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiéndose que pasados dichos días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Santa María de Cameros, 24 de junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar si se encuentran perjudicados.

El Redal, 24 de junio 1894.—El Alcalde, Claudio Pascual.—Por

acuerdo de la Junta, Angel Achirica.

Terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria de todos los contribuyentes de este término para el próximo año económico de 1894 á 1895, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que durante dicho período pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones juzguen conveniente.

Grávalos, 24 de junio de 1894.—El Alcalde, Paulino González.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita, 25 de junio de 1894.—El Primer Teniente por ausencia del Alcalde, Felipe González.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de este término Municipal, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcanadre, 25 de junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Gil.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídas.

Corporales, 22 de junio de 1894.—El Alcalde, Raimundo Dulanto.—P. A. de la J. P., el Secretario, Ramón Izquierdo.

Don Ignacio Bañares, Alcalde de esta villa de Manzanares,

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la primera subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de consumos, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas salas Consistoriales el día 7 de julio próximo de once á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total que se fijó para el primer remate y el arrendamiento será para el año económico de 1894-95 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Manzanares, 27 de junio de 1894.—Ignacio Bañares.